



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACUERDO DE CONCEJO

N° 101-2016-CPP
Paita, 8 de noviembre de 2016

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2016 del 8 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Formulario Único – Anexo "D" de fecha 05 de Octubre de 2016 suscrito por el Arquitecto a cargo Hugo Wilfredo Torres Reyna y el Arzobispo Metropolitano de Piura José Antonio Eguren Anselmi, se solicita la Licencia de Edificación del predio ubicado en la Mz. 118 Lote 01 del Cerro Las Tres Cruces de la ciudad de Paita, indicando en dicho formulario como monto total de Presupuesto estimado para la remodelación de la obra a desarrollarse la cantidad de S/. 3'084,450.25.

Que, con Informe N° 129-2016-GAJ-MPP de fecha 17 de octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado por las áreas técnicas respectivas, es de la opinión que se Declare PROCEDENTE la Exoneración al pago por Licencia de Construcción para la realización del Proyecto de Rehabilitación del Complejo "Nuestra Señora de las Mercedes"- Paita, solicitud presentada por el ARZOBISPADO DE PIURA, recomendando que el Concejo Municipal en virtud de lo establecido en el artículo 9°, numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, conforme a las competencias establecidas y en materia tributaria determinar la exoneración de la Tasa del Procedimiento N° 2.3, referida a las Obras de Ampliación o Remodelación de una Edificación Existente (Con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso), encontrándose dentro de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, Ítem N° 2 correspondiente a la Licencia de Edificación – Modalidad B, y que se remitan los actuados a la Comisión N° I "Administración Tributaria, Planteamiento y Presupuesto", para que emita su dictamen respectivo, y sea elevado al Pleno del Consejo para que proceda conforme a sus atribuciones

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 79° dispone que las Municipalidades tienen como función específico y exclusivo normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias; realizar la fiscalización de las Habilitaciones urbanas; así como el artículo 78° de la misma Ley, la cual indica que "Las autoridades municipales otorgaran las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".

Que, en cuanto a la Iglesia Católica, la Constitución Política de 1933, tuvo un carácter conservador, que implicó protegerla, pero reconociendo otros cultos. Ello implicaba que hasta el último momento en el cual la Constitución Política de 1933, el Estado Peruano procuró proteger y darle amparo, prueba de ello es la celebración de un Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado Peruano (Ley 23211), casi en los últimos días de vigencia de la mencionada Constitución de 1933. Dentro del Concordato celebrado se establecieron una serie de reconocimientos a la Iglesia Católica y también una especie de congelamiento de los beneficios tributarios que a la fecha de su celebración se encontraban vigentes, ello permitió otorgarle un carácter de inmunidad tributaria a las exoneraciones existentes.

Que, el artículo I del Concordato en mención establece que: "La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional".

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 626 del 29 de agosto de 1990, confirmó la vigencia del Acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú para todos sus efectos, de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, el artículo X del citado Acuerdo establece que "la Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorguen las leyes y normas legales vigentes", es decir se establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones y franquicias vigentes a la fecha de suscripción del mismo.

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 2400-4-96 del 12 de noviembre de 1996, al analizar los alcances del convenio entre la República del Perú y la Santa Sede, concluye que el Acuerdo establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones tributarias y franquicias que estuviera gozando la Iglesia Católica en la fecha de suscripción del Tratado, pero no garantizaba la inalterabilidad del Régimen Tributario vigente entonces, por lo que no incluye la creación de nuevos tributos ni el cambio de alícuotas o formas de cálculo de la base imponible.

Que, la mencionada Resolución también señala que el hecho que el Decreto Legislativo N° 626 haya confirmado la vigencia del Acuerdo, no significa que haya alterado su contenido o ampliado las exoneraciones, simplemente se decretó mantener vigentes las exoneraciones tributarias, beneficios y franquicias que la Iglesia gozaba al 19 de julio de 1980.

Que, el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú de fecha 19 de julio de 1980 (aprobado mediante Decreto Ley N° 23211) tiene entre sus considerandos la siguiente frase: "La Santa Sede y la República del Perú, deseosas de seguir garantizando de manera estable y más conforme a las nuevas condiciones históricas la tradicional y fecunda colaboración entre la iglesia Católica, Apostólica, Romana y el Estado Peruano para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación, han determinado celebrar un común acuerdo sobre la materia de común interés".

Que, en el presente caso en particular, en el cual la petición se trata de la exoneración del pago de la Licencia de Construcción, cabe aclarar lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual señala que el tributo comprende al impuesto, a la contribución y a la tasa. La referida norma define a esta última como el TRIBUTO, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo de acuerdo a la mencionada norma, las tasas, entre otras, pueden, ser arbitrios, derechos y licencias, definiendo a esta última como; "Las Licencias son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos". Por lo tanto cabe la interpretación jurídica de exoneración de licencia de pago por construcción de manera válida por ser ésta un tributo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74° "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio" y 195° de la misma norma. "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad", inciso IV de la Constitución Política del Estado, así como de la norma IV del Código Tributario concordante con el artículo 9°, inciso 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL señala que "Los gobiernos locales mediante acuerdo de concejo pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley", es por ello que esta Entidad edil se encuentra facultada para pronunciarse la petición del Arzobispado de Piura.

Que, siendo que los pagos de Obras de Ampliación o Remodelación de una Edificación Existente tipificado en el punto 2.3 concerniente al Ítem N° 2 LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B, son documentos extendidos por las municipalidades de la jurisdicción, el costo de dichos documentos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita en cuanto a la SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, es de S/. 115.00. Soles por concepto de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa (3.11% por derecho de trámite) y de S/. 940.00 por concepto de pago de la tasa correspondiente a la verificación técnica (25.41%). De acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Consejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Por tanto, la exoneración de Tributos de la Basílica "Nuestra Señora de las Mercedes" representada por el Arzobispado de Piura, le corresponde al Concejo Municipal.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2015 - 2018

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2016 del 8 de noviembre de 2016, fue sustentado el Dictamen N° 006-2016/MPP-Com. N° I "AT.PyP" por el señor Neón Santos Cruz, Presidente de la Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto, recomendando al Pleno del Concejo: Aprobar la exoneración de la Tasa por Licencia de Construcción para la realización del Proyecto de Rehabilitación del Complejo "Nuestra Señora de las Mercedes" – Paita, solicitado por el Arzobispado de Piura.

Que, luego de las diversas intervenciones de los señores regidores, se sometió a votación siendo los resultados 08 votos a favor de los señores regidores Francisco Javier Rumiche Ruiz, Pedro Imán Aldean, Katty Paola Vivas García, Berta Rodríguez de la Torre, Henry Cruz Ayala, Ramón Reyes Flores, Ricardo Rey Nolasco Puruguay, Neón Santos Cruz. 03 votos en abstención de los señores regidores: María Atoche de Jaramillo, Eusebio Querevalu Álvarez y Eleuterio Velazco Cornejo.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal por Mayoría Simple.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Aprobar el Dictamen N° 006-2016/MPP-Com. N° I "AT.PyP" de la Comisión N° I "Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto"; en consecuencia, se aprueba la exoneración de la Tasa por Licencia de Construcción para la realización del Proyecto de Rehabilitación del Complejo "Nuestra Señora de las Mercedes" – Paita, solicitado por el Arzobispado de Piura, disponiéndose que la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones proceda a la entrega de la Licencia de Construcción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luis Reymundo Dioses Guzmán
ALCALDE



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza